

ORDENANZA FISCAL Nº 33
REGULADORA DE LA TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA

ARTÍCULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece **TARIFA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET A TRAVES DE LA RED INALÁMBRICA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA** se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Tendrán la consideración de precio las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades de competencia de la entidad local efectuadas en régimen de derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados. En cuanto se trata de tarifas a ingresar directamente por el usuario al concesionario del servicio, creándose una relación contractual entre ambos, tendrán la consideración de un precio privado.

ARTICULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE

Acceso a Internet de banda ancha en el término municipal de La Carlota, incluyendo antena y toda la instalación necesaria, con un caudal entre 1024 KBps y 4096 KBps.

ARTÍCULO TERCERO: OBLIGADOS AL PAGO

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art.35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible del precio público, ya sea a título de propietario, usufructuario ó arrendatario de las fincas abastecidas.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: DEVENGO

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: .RECAUDACIÓN

Las cuotas establecidas se devengarán por meses naturales y la recaudación de las mismas se llevará a cabo mensualmente.

Los contribuyentes deberán domiciliar el pago en cuentas abiertas en entidades de crédito, indicando en la solicitud los 20 dígitos de la citada cuenta. Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o la Administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas.

Las deudas no satisfechas en los periodos indicados se exigirán por el orden jurisdiccional civil.

El impago de dos ó más recibos, será interpretado por la empresa concesionaria como renuncia tácita al servicio, por lo que podrá decretar la suspensión del mismo por vía de desconexión de red hasta tanto se haga efectivo el débito pendiente previa comunicación al ayuntamiento.

Si transcurriere más de dos meses desde la desconexión sin haber hecho efectivo el débito, se perderán todos los derechos y habrá de procederse a solicitar nueva alta.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no se prestare se procederá a la devolución del importe correspondiente salvo en los supuestos de averías, pérdidas o perjuicios ocasionados en la explotación del servicio.

El corte accidental del suministro ó la disminución del caudal habitual no dará derecho a indemnización alguna.

El abonado que desee causar baja en el suministro, estará obligado a solicitarla por escrito a la empresa con quince días de antelación causando baja el primer día del siguiente mes en el que se efectúe dicha solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: TARIFAS

A) Precio de alta o conexión a Internet de Banda Ancha, que incluirá antena necesaria para hogares particulares y empresas (incluidas entre otras establecimientos comerciales, industriales, profesionales hostelería y alojamientos): ciento veintinueve euros (129 €) IVA no incluido

B) Cuota mensual de conexión, desglosada por KBps para hogares particulares y empresas:

Nombre del servicio	Velocidad de bajada	Velocidad de subida	Garantía	Precio (IVA no incluido)
Innovan et	1024 KBps 1Mb	512 KBps	25%	12 €
Innovanet2MB	2048 KBps 2Mb	512 KBps	25%	18€
Innovanet4MB	4096 KBps 4 Mb	512 KBps	25%	29€

C) Cuota mensual Antivirus online 6,00 € (IVA no incluido)

D) Cuota mensual Dirección IP fija 6,00 € (IVA no incluido)

E) Cuota mensual Línea simétrica bajada/subida (1Mb) 25,00 € (IVA no incluido)

Estas tarifas serán susceptibles de actualización anual conforme al IPC.

En caso de traslado o cambio de ubicación física de las instalaciones del Cliente, la empresa adjudicataria podrá cobrar una cuota adicional similar a la de alta por la necesidad de la reinstalación de los equipos.

ARTICULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES USUARIOS

-Pago de la tarifa correspondiente

-Notificación de baja

ARTÍCULO OCTAVO: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato de prestación de servicios se resolverá por las causas generales admitidas en Derecho y, en particular, por las siguientes:

- a) Por finalización del plazo contractual o de sus prórrogas.
- b) Por incumplimiento de las condiciones, tanto generales como particulares del contrato por alguna de las partes, especialmente la falta o demora en el pago del Servicio por parte del Cliente conforme al artículo sexto de la presente ordenanza
- c) Por desistimiento unilateral del Cliente, previa notificación por escrito a la empresa de forma fehaciente con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha en que desee dar por resuelto el contrato conforme a lo establecido en el artículo sexto de la presente ordenanza.

Resuelto el contrato, con independencia de cual sea su causa, la empresa recogerá los equipos de comunicaciones (POE y Antena) de la vivienda del cliente.

ARTICULO NOVENO: BONIFICACIONES Y EXENCIONES

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

ARTICULO DECIMO: INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de la misma.

DERECHO SUPLETORIO

En lo no previsto en esta ordenanza será de aplicación el Real Decreto Legislativo de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y el Reglamento General de Recaudación de 20 de Enero de 1990

DISPOSICION DEROGATORIA

En la misma fecha de entrada en vigor la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la anterior reguladora de esta misma materia, e igualmente cualquier otra disposición de carácter municipal, de igual ó inferior rango, que contradigan o sean incompatibles con esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, permaneciendo vigente mientras no se acuerde por los órganos competentes su modificación ó derogación expresa.

Diligencia: La última aprobación definitiva sobre modificación sufrida por esta ordenanza ha sido publicada en el BOP nº 114, de fecha 16 de Junio de 2011.

